CONVENIO DE COOPERACIÓN

NÚMERO DEL CONVENIO:	**[PENDIENTE POR VERIFICAR] (tomar del CDP/RP)**
CONTRATANTE:	Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte –INCERDE-.
ASOCIADO:	LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL – LAF Nit Nro. 890.905.674-8
OBJETO DEL CONVENIO:	AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL DERECHO AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($62.200.000), distribuidos así: aporte del INCERDE en dinero VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($24.950.000) y aporte del ASOCIADO en dinero TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($37.250.000).
PLAZO:	A partir del 6 de agosto del año 2026 y sin exceder el 30 de agosto del año 2026.

Entre los suscritos a saber **LUIS ADRIAN CHICA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.383.202 de la Ceja – Antioquia, obrando en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO CEJEÑO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE –INCERDE-** con Nit. Nro. 811.002.944-9, conforme a lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y en los artículos 5 y siguientes del Decreto 092 del año 2017, en armonía con los artículos 13, 31 y 40 del Estatuto contractual de la administración Pública - Ley 80 de 1993 – y los cuales son los encargados de regular el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las entidades públicas en consonancia con el cumplimiento irrestricto que aquella deberá observar para con los fines esenciales del Estado colombiano, en conjunto con las normas civiles y comerciales que le sean aplicables directamente a la materia en cuestión por una parte y por la otra **JUAN FEDERICO UPEGUI SALDARRIAGA**, persona mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.719.516 en calidad de Representante Legal de la **LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL – LAF**, entidad privada sin ánimo de lucro identificada con Nit. Nro. 890.905.674-8, con domicilio principal en el municipio de Medellín – Antioquia, con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución N° 60 del 6 de octubre de 1933 y existencia y representación legal certificada por el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia – INDEPORTES ANTIOQUIA, han decidido celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**.

Lo anterior, previo las siguientes consideraciones:

PRELIMINARES

CLÁUSULA ÚNICA: Que dentro de la naturaleza jurídica propia del Instituto para el cumplimiento de sus fines institucionales está la de fomentar, masificar y desarrollar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio de La Ceja del Tambo. Que para tal efecto el INCERDE identificó la necesidad de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad del sector deportivo, para la planeación, organización y ejecución del TORNEO ÉLITE FÚTBOL SALA LAF 2026, que tendrá como sede el municipio de La Ceja del Tambo – Antioquia. Que el ASOCIADO se comprometió a aportar en dinero el 59,89% del valor total del proyecto, porcentaje superior al mínimo

del treinta por ciento (30%) exigido por el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para la celebración directa del convenio, sin que se hubiere recibido más de un ofrecimiento por parte de entidades sin ánimo de lucro.

CONTENIDO CLAUSULAR

PRIMERA-OBJETO: El marco contractual que regirá la presente relación será AUNAR ESFUERZOS PARA FORTALECER EL DERECHO AL DEPORTE Y LA RECREACIÓN, mediante la planeación, organización y ejecución del TORNEO ÉLITE FÚTBOL SALA LAF 2026, que tendrá lugar en el municipio de La Ceja del Tambo – Antioquia.

SEGUNDA – DURACIÓN: El plazo del convenio será a partir del 6 de agosto del año 2026 y sin exceder el 30 de agosto del año 2026.

TERCERA - VALOR Y APORTES: El valor total del presente convenio será de SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L ($62.200.000), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, distribuidos así: aporte del INCERDE en dinero por VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($24.950.000), equivalentes al 40,11% del valor total del proyecto, y aporte del ASOCIADO en dinero por TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($37.250.000), equivalentes al 59,89% del valor total del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que demandará el presente convenio serán cancelados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 280 del 05 de agosto de 2026 y al Certificado de Registro Presupuestal Nro 348 expedido el 06 de agosto de 2026, por parte de la dirección administrativa y financiera de la entidad. Lo anterior, tal y como reposa en el expediente digital de la presente relación contractual.

CUARTA – FORMA DE DESEMBOLSO: El aporte del INCERDE será desembolsado de la siguiente manera:
Un (1) único pago por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($24.950.000), luego de la correcta ejecución y verificación por parte de la entidad de todas las actividades del convenio, previa presentación del informe final y del recibo a satisfacción expedido por la supervisión del convenio.
Para el pago será necesario que el ASOCIADO acredite estar al día con el sistema de seguridad social, presente informe de actividades con evidencias, factura o cuenta de cobro con el lleno de requisitos legales y aprobación a través de informe por parte del supervisor.
Para los pagos será necesaria la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al ASOCIADO se le harán las retenciones y descuentos conforme a la ley en el momento de los pagos. Igualmente, aquel se obliga a cancelar los impuestos a que haya lugar.

QUINTA – OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: Serán obligaciones con cargo del ASOCIADO las que se determinan a continuación:

1. Asegurar el buen desarrollo del evento deportivo con todo lo que significa el despliegue logístico y humano desde el inicio, durante el vento y hasta su finalización dando participación activa y garantizando la calidad en todos los servicios contratados a satisfacción de los participantes y asistentes.

2. Prestar y garantizar el servicio de alojamiento en hoteles ubicados en el Municipio de La Ceja, asegurando que cada deportista y demás miembros del evento reciba una acomodación apropiada y confortable en sus habitaciones. Esto incluye la verificación de la limpieza y el mantenimiento adecuado de las instalaciones para proporcionar un entorno higiénico y seguro. Además, de velar por la atención a las necesidades de los deportistas y demás personas del evento, asegurándose de que tengan acceso a servicios óptimos de estadía.
3. Garantizar la premiación supeditado a lo acordado en el respectivo congresillo técnico en cuanto a medallería, trofeos, y en la parte monetaria siendo el caso.
4. Proporcionar personal de juzgamiento calificado para garantizar el correcto desarrollo de cada partido durante el evento deportivo, asegurando que se cumplan todas las reglas y normativas establecidas, así como mantener la imparcialidad y el orden en el desarrollo de los encuentros.
5. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio en el plazo estipulado en el mismo y llevando a cabo todas y cada una de las actividades definidas con la observancia de las especificaciones técnicas según le indique el supervisor del convenio y acorde a las cantidades específicas y necesidades de la entidad.
6. Suministrar el desayuno-almuerzo-cena (cuando se amerite y por día) en los restaurantes debidamente asignados de La Ceja para todas las delegaciones, autoridades de juzgamiento, logísticos del evento y demás participantes de este evento.
7. Mantener todas las condiciones técnicas y económicas dadas en la propuesta durante la ejecución del convenio y en caso de ser necesario realizar los ajustes pertinentes avalados por el supervisor.
8. El asociado deberá presentar finalizado el evento completo un informe detallado de la ejecución del convenio en el cual deberá incluir el avance técnico y financiero del mismo. Igualmente, deberá incluir registro fotográfico, informe descriptivo del evento y soportes de pagos realizados a los proveedores de los servicios requeridos. De igual manera en caso de ser necesario la supervisión del convenio podrá solicitar informes parciales a fin de conocer el avance y ejecución del objeto del convenio.
9. Informar de manera oportuna al supervisor del convenio, las discrepancias halladas respecto de las especificaciones técnicas.
10. El asociado deberá cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, SENA, Cajas de Compensación Familiar y el ICBF, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 1ª de la ley 828 de 2003, o en las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen.
11. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
12. Informar oportunamente al Instituto cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución o la ley.
13. Mantener vigentes las garantías durante la ejecución y liquidación del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso el asociado deberá Certificar el pago de los aportes Parafiscales y del Sistema General de Seguridad Social Integral correspondiente a la nómina durante la ejecución del convenio.

SEXTA- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio termina por el vencimiento del término estipulado o por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas con cargo a las partes. Igualmente, serán causales válidas para dar por terminada la presente relación contractual el mutuo acuerdo entre las partes o la muerte del ASOCIADO.

SÉPTIMA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN CONTRACTUAL: Se prohíbe en todas sus partes la cesión de la presente relación contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: La contravención a esta obligación dará lugar a la declaración de incumplimiento y la terminación unilateral inmediata del convenio en conjunto con el pago de las sumas estipuladas en la cláusula penal pecuniaria.

OCTAVA -TERMINACIÓN UNILATERAL: La entidad estatal se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente y de ser el caso de manera anticipada el presente convenio por el incumplimiento grave por parte del ASOCIADO de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

NOVENA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: El presente convenio incluye las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral del convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16,17 y 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes.

DÉCIMA -CLÁUSULA PENAL MORATORIA: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones contractuales o legales, el ASOCIADO pagará como cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del convenio. Lo anterior, sin perjuicio de los perjuicios que puedan llegar hacer reclamados con ocasión al incumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería del Instituto y si no fuere posible se cobrará por la vía del cobro coactivo.

DECIMA PRIMERA– MULTAS: En atención a lo establecido en los artículos 40 de la ley 80 de 1993, en el artículo 17 de la ley 1150 del año 2007 y en el dispositivo 86 de la ley 1474 del año 2011, se establece la posibilidad de que la entidad pueda conminar el cumplimiento de la presente relación contractual imponiendo multas sucesivas o puntuales al ASOCIADO equivalentes al 5% del valor total del convenio de manera independiente y autónoma por cada evento de incumplimiento y sin exceder el 10% del valor total del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA - GARANTÍAS: No se exigirán garantías al asociado, toda vez que además de una supervisión efectiva, es la entidad privada quien debe financiar en mayor medida el proyecto, generando menos riesgos para la entidad contratante. En caso de incumplimientos se pactarán multas y clausula penal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las mismas deberá registrarse como beneficiario y asegurado el Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte – INCERDE. Las mismas deberán ser enviadas al supervisor del convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de cumplimiento, además de las fechas anteriormente establecidas, deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del presente convenio.

DECIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO declara y afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio que no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas existentes. Igualmente, hace las siguientes manifestaciones: 1. Conoce y acepta los documentos del convenio. 2. tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del convenio y recibió del INCERDE respuesta oportuna a cada una de sus solicitudes. 3.manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 4. Se compromete

a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos dando aplicación a la Resolución 3597 de 2013 del Ministerio del Trabajo y a los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños.

DECIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ DEL CONVENIO: El presente convenio se entenderá perfeccionado una vez haya sido aprobado por las partes en la plataforma pública del secop ii.

DECIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL: Sobre la presente relación contractual de cooperación no será obligatoria la liquidación contractual según lo pregona el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Sin embargo, dadas las características que se deriven de la ejecución contractual la entidad se reserva el derecho de llamar al asociado a realizar un estado de cuenta y con miras a poder declararse a paz y salvo.

DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: La supervisión de la presente relación contractual estará a cargo del profesional universitario WILSON GABRIEL CASTRO MORALES, quien será el encargado de vigilar la ejecución del convenio hasta su finalización y de percatarse de que el objeto y las actividades asignadas al ASOCIADO se cumplan a cabalidad.

DÉCIMA SÉPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato en mención se entiende perfeccionado con la firma de las partes y con su respectivo cargue a través de la plataforma pública del secop II, en compañía de sus correspondientes actas y anexos.

DECIMA OCTAVA – DOMICILIO: Para todos los efectos el domicilio contractual se fija en el Municipio de La Ceja Antioquia.

Dado en la Ceja – Antioquia en la fecha determinada en la plataforma SECOP II.

Se deja recibo que el presente convenio al igual que los estudios y demás documentación previa hacen parte integral de dicha negociación contractual pública.

Documento firmado a través de la carpeta SECOP II

_____
LUIS ADRIAN CHICA RIOS
GERENTE – INCERDE

_____
JUAN FEDERICO UPEGUI SALDARRIAGA
C.C Nro. 71.719.516
Representante Legal de
LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL – LAF
Asociado.